



ACUERDO No. SENESCYT - 2019 - 015

XAVIER ADRIAN BONILLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ENCARGADO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;
- Que** el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"(...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes"*;
- Que** el segundo inciso del artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre de 2012, dispone que: *"(...) Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior."*;





- Que** el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: " *El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. (...)*".
- Que** el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: "*Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.(...)*";
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: " *La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*";
- Que** el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: "*e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión; (...)*";
- Que** el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas. El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante. El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.*";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 478, de 13 de agosto de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, encargó al Dr. Adrián Bonilla Soria la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT- 2018-096, de 05 de diciembre de 2018, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emite el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA);





Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2019-0146-M, de 18 de febrero de 2019, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, remite el informe técnico Nro. SAES-DA-2019-02, mediante el cual se determina la necesidad de reformar el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica ha emitido informe jurídico de pertinencia en el cual se determina que la propuesta de reforma del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión se enmarca en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General:

ACUERDA:

EXPEDIR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO NRO. SENESCYT-2018-096.

Artículo 1.- Sustitúyase el literal a) del artículo 30 por el siguiente texto:

*“a) **Condición socio económica:** Se otorgarán quince (15) puntos adicionales, a las y los aspirantes que pertenezcan al quintil uno (1) de pobreza, según lo determinado en la encuesta de factores asociados y validado con los datos obtenidos en el Registro Social”.*

Artículo 2.- Sustitúyase el literal d) del artículo 30 por el siguiente texto:

*“d) **Condiciones de vulnerabilidad:** Se otorgarán cinco (5) puntos adicionales, hasta un máximo de diez (10) puntos, por cada una de las siguientes condiciones: personas con discapacidad, personas responsables de personas con discapacidad, personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, grupos históricamente excluidos y discriminados, personas privadas de la libertad, víctimas de violencia sexual o de género, personas ecuatorianas residentes en el exterior o migrantes retornados, personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, y víctimas de desastres naturales o antropogénicos”.*

Artículo 3.- Incorpórese como último inciso del artículo 30, el siguiente texto:

“Podrán acumularse hasta un máximo de treinta y cinco (35) puntos, de conformidad a las condiciones que acredite la o el aspirante”.

Artículo 4.- Incorpórese la siguientes Disposiciones Generales:





“OCTAVA.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, garantizará que la oferta asignada a las y los aspirantes que formaban parte de la Política de Cuotas, sea al menos igual al 15% de cupos disponibles del total de la oferta de las instituciones de educación superior en cada carrera.

NOVENA.- La reforma realizada mediante Acuerdo No. SENESCYT-2019-015, de 19 de febrero de 2019, será de aplicación obligatoria para la convocatoria iniciada para el primer período académico del año 2019, así como para las convocatorias que se aperturen a partir de su entrada en vigencia”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica y a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento de esta Cartera de Estado y a las instituciones de educación superior públicas y privadas del país.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2019.

Notifíquese y Publíquese.-

XAVIER ADRIAN BONILLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ENCARGADO

Acción	Nombre y Apellido	Sumilla o firma	Fecha
Elaborado por:	Patricia Molina		19/02/2019
Revisado por:	Julia González		19/02/2019
Aprobado por:	Dr. Galo Torres		19/02/2019

